



JUEVES 11 DE MAYO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCI - N° 88
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 577

Córdoba, 5 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "C" - N° 6/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Alicia Nora COUZO, Titular del Registro Notarial N° 639, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Michelle KEEGAN, Matrícula Profesional N° 2187, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Alicia Nora COUZO fue designada titular del Registro Notarial N° 639 con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 856 de fecha 6 de agosto de 2015, prestando Juramento de Ley el día 25 de agosto de ese mismo año, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Notaria Michelle KEEGAN, no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 76/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 420/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Decreto N° 578

Córdoba, 5 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "G" - N° 6 (bis)/2022 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 577.....	Pag. 1
Decreto N° 578.....	Pag. 1
Decreto N° 579.....	Pag. 2
Decreto N° 584.....	Pag. 2
Decreto N° 612.....	Pag. 3
Decreto N° 613.....	Pag. 6
Decreto N° 614.....	Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Resolución N° 162.....	Pag. 7
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

Resolución N° 7.....	Pag. 7
----------------------	--------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA

Resolución N° 1.....	Pag. 8
----------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 37.....	Pag. 8
Resolución General N° 38.....	Pag. 11

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución N° 15.....	Pag. 15
Resolución N° 16.....	Pag. 16

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Michelle KEEGAN, D.N.I. N° 32.318.783, Matrícula Profesional N° 2187, como Adscripta al Registro Notarial N° 639 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Francisco Jorge GIANINETTO fue designado Titular del Registro Notarial N° 656 con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 14 de fecha 15 de enero de 2021, prestando Juramento de Ley el día 1° de febrero de 2021, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Notaria María Belén GIANINETTO no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 77/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 432/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Belén GIANINETTO, D.N.I. N° 27.079.514, Matrícula Profesional N° 2045, como Adscripta al Registro Notarial N° 656 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 579

Córdoba, 5 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "C" N° 26/2022, del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Alberto Diego CASAS, Adscripto al Registro Notarial N° 4, con asiento en la localidad de Nono, Departamento San Alberto de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano CASAS fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 222 de fecha 20 de marzo de 2013, prestando Juramento de Ley el día 4 de abril de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 29 de marzo de 2023, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de la Escribana Susana Patricia HERRERA a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados; dejando constancia de que el mismo no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y

33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 073/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 405/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Notario Alberto Diego CASAS, D.N.I. N° 23.278.674 –Clase 1973-, Matrícula Profesional N° 2257, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 4 con asiento en la localidad de Nono, Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 584

Córdoba, 5 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 9/2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Victoria BALBO, Titular del Registro Notarial N° 473, con asiento en la localidad de Los Córdobos, Departamento Calamuchita de esta Provincia, propone la designación de la Notaria Julieta Valeria RAMÍREZ, Matrícula Profesional N° 2893, en calidad de adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana María Victoria BALBO, fue designada Titular del Registro Notarial N° 473 con asiento en la localidad de Los Cóndores, Departamento Calamuchita, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 933/2011, prestando Juramento de Ley el día 30 de junio del mismo año, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Julieta Valeria RAMÍREZ no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 70/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 412/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Julieta Valeria RAMÍREZ, D.N.I. N° 33.494.940, Matrícula Profesional N° 2893, como Adscripta al Registro Notarial N° 473 con asiento en la localidad de Los Cóndores, Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 612

Córdoba, 8 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 54/2006 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba (2 cuerpos).

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la situación disciplinaria de la Escribana María Laura PACE, Titular del Registro Notarial N° 72, de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, con motivo de la solicitud de destitución efectuada por el Tribunal de Disciplina Notarial, mediante Resolución N° 4/2021, en los términos establecidos por el artículo 10, inciso b) de la Ley N° 6291.

Que se acompaña en autos informes de la Cámara del Crimen de 10° Nominación de esta ciudad, respecto de las Sentencias recaídas en las causas en que se encontraba imputada la mencionada notaria.

Que así, obra informe de fecha 13 de julio de 2015 de la citada Cámara, en el que se indica que la Escribana María Laura PACE ha sido juzgada y condenada en los autos: I) "BARRERA Silvia Alejandra y otros p.ss.aa. de Falsificación de Instrumento Público, etc." (Expte. N° 154.418) y "CARDARELLI Angélica Adriana y otros p.ss.aa. Estafa, etc." (Expte. N° 139.110), mediante Sentencia N° 3 de fecha 08/04/2009, que resolvió declarar a MARÍA LAURA PACE, por mayoría, coautora del delito de Falsedad Ideológica e imponerle, por mayoría, la pena de 3 años y 6 meses de prisión, y por unanimidad, la pena de \$10.000,00 de multa e inhabilitación por el término de 7 años. Dicha resolución fue confirmada por el T.S.J. por Sentencia N° 154 del 10/06/2010; II) "AMATO, Hernán Luis y otros p.ss.aa. de Falsedad Ideológica, etc." (Causa N° 95.069), "AMATO Hernán Luis y otros p.ss.aa. Falsedad Ideológica, etc." (Causa N° 212.250), acumuladas a las actuaciones "LUNA Julio Cesar p.s.a. Falsedad Ideológica" (Causa N° 203.785), mediante Sentencia N° 16 de fecha 26/07/2010, que resolvió declarar autor penalmente responsable del delito de falsedad ideológica continuada, dos hechos, y en consecuencia, imponerle, por mayoría, la pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para ejercer el notariado por el término de 7 años, unificando esta pena con la sanción impuesta por ese Tribunal el 8 de abril de 2009, en autos "BARRERA Silvia Alejandra

y otros p.ss.aa. de Falsificación de Instrumento Público, etc." (Expte. N° 154.418) y "CARDARELLI Angélica Adriana y otros p.ss.aa. Estafa, etc." (Expte. N° 139.110), en la pena única de 5 años y 6 meses de prisión, multa de \$10.000,00, inhabilitación por el término de 10 años. Dicha resolución fue confirmada por el T.S.J. por Sentencia N°69 del 13/04/2012; III) "ARANGUREN, Juan Carlos Ramón y otros p.ss.aa. Estafa reiterada (2h), Falsedad Ideológica reiterada (3h), etc." (Expte. N° 91.792) y "ARANGUREN, Juan Carlos Ramón y otros p.ss.aa. falsificación de instrumento publico y uso de documento publico falso (Expte N°167.157), mediante Sentencia N°17 de fecha 17/08/2010, que resolvió declararla autora de los delitos de Falsedad ideológica (2 hechos), en concurso real y , en consecuencia, imponerle por mayoría la pena de 3 años de prisión y multa de \$7.000.00 e inhabilitación especial para ejercer el notariado por 6 años. Dicha Sentencia, fue casada por la defensa de PACE, siendo el recurso rechazado por el T.S.J. por Sentencia N° 111 de fecha 24/05/2011; IV) "ADRUCHOW Juan y otros p.ss.aa. Estafa Reiterada, etc." (SAC N°161.070), mediante Sentencia N° 11 de fecha 25/09/2012, que resolvió absolverla parcialmente por los delitos de Estafa continuada que , a titulo de partcipe necesaria, se le atribuían, y declararla autora del delito de Falsedad ideológica continuada –10 hechos– y, en consecuencia, imponerle la pena de 3 años de prisión, multa de \$15.000,00 e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el termino de 7 años. Dicha resolución fue recurrida por casación, siendo esta ultima rechazada por la Sala Penal del T.S.J. por Sentencia N° 373 del 28/12/2012; V) "ENZ Alfredo Miguel y otros p.ss.aa. de Falsedad ideológica, etc." (causas Nros. 230.527 y 1.015.074) mediante Sentencia N° 1 de fecha 14/02/2014, que resolvió declararla, coautora penalmente responsable de delito de Falsedad ideológica continuada y , en consecuencia, imponerle la pena de 3 años y 6 meses de prisión, multa de \$20.000,00 e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el doble de tiempo de la condena, unificando esta pena con la de 6 años y 5 meses de prisión, multa de \$15.000,00 e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el termino de 10 años, impuestas por ese Tribunal, mediante, Sentencia de Unificación de Penas N°42 del 29/11/11, fijándola en la Pena Única de 8 años de prisión, multa de \$28.000,00 e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el termino de 10 años. Dicha medida de coerción fue recu-

trida en casación ante el T.S.J., el que con fecha 14/03/2010, por Sentencia N.º 36, resolvió hacer lugar al recurso de casación y anular parcialmente la Sentencia N.º 1 y su auto rectificatorio, ambos de fecha 14/02/2014, dictados por la Cámara del Crimen, solo en cuanto dispuso ordenar la prisión preventiva. En cuanto al fondo se rechazaron, por Sentencia N.º 516 de fecha 30/12/2014, los recursos de casación interpuestos, encontrándose a la fecha del informe- en estudio el Recurso Extraordinario interpuesto por las defensas.

Que finalmente, en el citado informe se indica que ka notaria se encuentra imputada en autos "GABARRO, Daniel Augusto y otros p.ss.aa. Falsedad Ideológica, etc." (SAC N.º 9954.262), que tramitan por ante la mencionada Cámara, y que se encuentra imputada en las siguientes causas: 1) SAC N.º 907.037 que se halla en la Cámara de Acusación; 2) SAC N.º 9.147.254 y 1.009.776 que tramitan por ante la Fiscalía de Instrucción Distrito III Turno V; 3) SAC N.º 932.013 que se tramita ante el juzgado de Control N.º 5; y 4) SAC N.º 993.748, tramitados ante la Fiscalía de Instrucción Distrito I Turno I.

Que en tanto, mediante informe de fecha 14 de septiembre de 2015, de la Cámara del Crimen de 10º Nominación actuante, se pone en conocimiento del Tribunal de Disciplina Notarial que, en relación a los autos "AMATO, Hernán Luis y otro p.ss.aa. Falsedad Ideológica, etc." (SAC N.º 891475), se ha emitido el certificado de fecha 4 de septiembre de 2015, en el que se expresa, entre otras cuestiones, que "...por decreto de fecha 04/09/15 dictado por esta Excm. Cámara en lo Criminal de Décima Nominación se estableció como fecha de cumplimiento total de la pena de inhabilitación especial impuesta a María Laura Pace el día veinte de febrero de dos mil veintidós (20/02/2022)".

Que por su parte, el informe de fecha 25 de abril de 2017 de la Cámara del Criminal de 10º Nominación interviniente da cuenta de que, en autos caratulados "GABARRO, Daniel Augusto y otros p.ss.aa. Falsedad Ideológica, etc." (Expte. N.º 954.262 de SACM), se ha dictado Sentencia NI 3 de fecha 27/03/2017, a través de la cual se declara a MARIA LAURA PACE, autora del delito de Falsedad Ideológica continuada y reiterada -dos hechos- y, en consecuencia, se le impone la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el doble del tiempo de la condena, unificando esta pena con la pena de 3 años de prisión y multa de \$15.000,00, e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el término de 7 años, impuesta por Sentencia N.º 11 de fecha 25/09/2012, en la causa "Andruchow, Juan y otros p.ss.aa. De estafa reiterada, etc." (Causa N.º 161.070) y con la pena única de 8 años de prisión, multa de \$28.000,00 e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el término de 10 años, impuesta por Sentencia N.º 1 de fecha 14/02/2014, en autos "Enz, Alfredo Miguel y otros p.ss.aa. Falsedad Ideológica, etc." (SAC 230.527 y 1.015.74), en la pena única de 10 años y 6 meses de prisión, multa de \$38.000,00, e inhabilitación especial para ejercer el notariado por el término de 10 años.

Que a su vez, mediante informe de fecha 10 de agosto de 2017 de la Cámara citada, se indica que, en autos caratulados "Enz, Alfredo Miguel y otros p.ss.aa. Falsedad Ideológica, etc." (Causa N.º SAC 1.015.074), se ha dictado el decreto de fecha 23 de junio 2017, mediante el cual se resolvió fijar como fecha de cumplimiento total de la pena impuesta a María Laura PACE, el día 20 de marzo de 2027.

Que por su parte, el Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba da cuenta de que la nombrada notaria se encuentra inhabilitada en el ejercicio de la función notarial desde el 14 de junio de 2007, a mérito de las siguientes Resoluciones emanadas del citado órgano: a) Por Resolución N.º 3 de fecha 7 de junio de 2007, se ordenó la suspensión provisoria para el ejercicio de la función de notaria por el término de tres meses a partir del 14 de junio de 2007; b) Por Resolución N.º 8 de fecha 29 de

agosto de 2007, se ordenó la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de notaria "...mientras dure la situación procesal existente a la fecha en los autos caratulados: ANDRUCHOW Juan y otros p.ss.aa. Estafa Reiterada y Falsedad Ideológica reiterada' (Expte. A.021/2007, SAC 161070) que se tramitan ante la Fiscalía de Instrucción del Distrito Judicial I Turno 5º de esta ciudad..." medida de cumplimiento efectivo a partir del 5 de septiembre de 2007; c) Por Resolución N.º 4 de fecha 16 de octubre de 2013, se ordenó la inhabilitación para el ejercicio de la función de notaria por el término de diez años "...de acuerdo a lo dispuesto por Sentencia N.º 42 de fecha 29 de noviembre de 2011 por la Exma. Cámara del Crimen de 10º Nominación de la Ciudad de Córdoba, medida que se está ejecutando desde el 8 de abril de 2009, fecha de la primera Sentencia que se dictara en autos: BARRERA Silvia Alejandra y otros p.ss.aa. de Falsificación de Instrumento Público, etc. (Expte. SAC Nro. 154.418..."; d) Por Resolución N.º 7 de fecha 2 de diciembre de 2015, se ordena la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de notaria por el término de diez años "...conforme lo dispuesto por Sentencia N.º 42 de fecha 29 de noviembre de 2011 por la Exma. Cámara del Crimen de 10º Nominación de la Ciudad de Córdoba hasta el día Veinte de Febrero de Dos mil veintidós (20/02/2022)..."; e) Por Resolución N.º 5 del 1º de noviembre de 2017, se ordenó la ampliación de la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de notaria que fuera dispuesta por la citada Resolución N.º 7/2015, hasta el cumplimiento de las sanciones penales que le fueran impuestas por la Cámara actuante, lo que, según lo informado por dicho órgano judicial, acontecerá el 20 de marzo de 2027.

Que con fecha 2 de febrero de 2021, la señora PACE efectúa presentación, solicitando la restitución de la titularidad del Registro Notarial N.º 72 y su habilitación para el ejercicio de la profesión, aduciendo haber cumplimentado en forma total todas las penas dictadas por la Cámara referida.

Que ante ello, corre agregada constancia de oficio expedido por la Cámara del Crimen de 10º Nominación de esta ciudad de fecha 24 de febrero de 2021, ratificando que la pena de inhabilitación especial aplicada a la imputada, se encuentra firme desde el 4 de diciembre de 2020, por lo que no se verifica el cumplimiento total de la pena de inhabilitación especial aplicada. En base a ello, el Tribunal de Disciplina Notarial resuelve no hacer lugar al pedido de la señora PACE.

Que así las cosas, mediante Resolución N.º 4/2021 del Tribunal de Disciplina Notarial, de fecha 21 de abril de 2021, se resuelve, en función de las atribuciones que le acuerda el artículo 10, inciso b), de la Ley N.º 6291: "1) SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial la destitución de la Escribana María Laura Pace, Titular del Registro Notarial Nro. 72, si así lo entendiere pertinente y que oportunamente, disponga lo necesario para que el Registro Nro. 72 con asiento en la Ciudad de Córdoba, que resultará vacante tras la destitución de la notaria, sea cubierto mediante el procedimiento que la ley prevé..."

Que para así decidir, luego de reseñar los antecedentes penales y disciplinarios que registra la notaria, sostuvo en los "Considerando" del referido instrumento: "...II) Que del análisis armónico e integral de las normas que regulan la materia surge que la Ley 4183 al establecer en su art. 1 las condiciones para el ejercicio del notariado, le exige al interesado en el inc. "a," ser de conducta, antecedentes y moralidad intachables. A su vez, el art. 3 de la misma Ley establece en sus incisos "d" y "f," que no pueden ejercer la función notarial: "d) Los condenados dentro o fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública/.../f) Los que por inconducta o graves motivos de orden personal o profesional fueran descalificados para el ejercicio del notariado. /.../ IV) Que según resulta de las constancias de autos, los pronunciamientos condenatorios existentes, que han sido previamente relacionados, revisten entidad suficiente para encuadrar en la previsión contenida en el art. 3 inc. f) de la Ley 4183 y

descalifican a la notaria para volver a ejercer la función una vez que se dé cumplimiento a la inhabilitación especial que hoy se encuentra vigente según lo informado por la Cámara del Crimen de 10ma Nominación, por estar incurso en la causal de inhabilitación referida en el inc. c) del art. 3 de la Ley 4183.- En efecto, la pluralidad, reiteración y entidad de los delitos por los que fue condenada, no admiten tipos culposos y están directamente relacionados con la función notarial de dar fe pública. /.../ Que debe ponderarse que los ilícitos cometidos en el ejercicio de la profesión afectan los legítimos intereses de terceros y el prestigio de la comunidad notarial y evidencian que ya no subsisten a su respecto los recaudos contemplados por el art. 1 de la Ley N° 4183 de buena conducta, antecedentes y moralidad intachables, requisitos que deben ineludiblemente concurrir al momento de acceder a [la] función y mantenerse durante el ejercicio profesional /.../ las estrictas exigencias que reglamentan el ejercicio de la profesión se justifican por la especial naturaleza de la función notarial, dado que la facultad que se atribuye a los escribanos de dar fe, constituye una delegación de potestad del Estado que no existe en las demás profesiones liberales y lejos de significar un menoscabo al derecho constitucional de trabajar, guarda una adecuada proporción con la necesidad de tutelar el interés público comprometido, estando en juego el resguardo de la fe pública..."

Que ingresando al análisis de las actuaciones de marras, surge que se encuentra acreditada la hipótesis condicionante prevista en el artículo 10 de la Ley N° 6291, para la procedencia de la destitución (inhabilitación de la notaria), conforme se propicia.

Que el citado artículo establece el régimen orgánico del Tribunal de Disciplina Notarial, imponiendo entre las funciones que tiene asignadas dicha entidad: "...b) Resolver en todas las cuestiones que versen sobre el régimen de incompatibilidades o inhabilitaciones legalmente establecidas para el ejercicio de la función notarial. Cuando la resolución sea por incompatibilidad o inhabilitación deberá solicitar al Poder Ejecutivo la destitución del Escribano y que se disponga del registro..."

Que como corolario, el artículo 17 de la Ley N° 4183 (Ley Orgánica Notarial) prescribe: "Compete al Poder Ejecutivo la creación de los registros, la designación y remoción de sus titulares y adscriptos en el modo y forma establecidos en la presente Ley. Los registros y protocolos notariales son de propiedad del Estado."

Que respecto a las causales de inhabilitación, el artículo 3° de esta última ley establece, en lo que aquí interesa, que: "No pueden ejercer funciones notariales: (...) d) Los condenados dentro o fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública o por contravenciones a las leyes de carácter penal con excepción de la Sentencia por actos culposos e involuntarios y de los casos previstos en el art. 89 del Código Penal..." y "...f) Los que por inconducta o graves motivos de orden personal o profesional fueran descalificados para el ejercicio del notariado..."

Que por su parte, el Decreto Reglamentario N° 2259/1975 prescribe en la parte final del artículo 3°, respecto del procedimiento mediante el cual se acreditan los requisitos para el ejercicio del notariado: "...Deberán agregarse, asimismo, certificados de todos los Juzgados, Agentes Fiscales y Juzgados Federales con asiento en la Provincia y del Registro Nacional de Reincidentes en el sentido de no hallarse el interesado comprendido dentro de las inhabilitaciones que señalan los incisos c) y d) del Art. 3° de la Ley"

Que asimismo, el artículo 1°, inciso d), de la Ley Orgánica Notarial estipula, entre las condiciones que se deben reunir para acceder desempeñarse como notario: "...d) Ser de conducta, antecedentes y moralidad intachables..."

Que en ese marco normativo, el elemento causa del acto a dictarse -inhabilitación-, se verifica en las Sentencias condenatorias firmes que registra la notaria ya relacionadas; motivo por el cual lo hechos allí fijados deben tenerse por ciertos, en virtud del principio de separación de poderes (uno de cuyos extremos consiste en la prohibición de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones judiciales, se arrogue el conocimiento de causas pendientes o restablezca las fenecidas -artículo 138 de la C.P.-).

Que en efecto, surge de los informes judiciales reseñados, que la notaria registra múltiples condenas firmes y en estado de ejecución-respecto de la pena de inhabilitación-, por delitos dolosos cometidos contra la fe pública y en el ejercicio de su profesión; situación que engasta plenamente en las causales de inhabilitación previstas en los incisos d) y f), del artículo 3° de la Ley N° 4183.

Que en lo que atañe al fundamento de la medida, éste radica en que la circunstancia de registrar condenas por delitos de la naturaleza citada, seirector traduce en la desaparición respecto de la notaria de las condiciones personales que la misma reglamentación les exige a los notarios, a los fines de confiarle tan delicada función -dar fe pública-, en aras del interés público que se encuentra comprometido.

Que en definitiva, el número y la naturaleza de los delitos cometidos por la notaria la inhabilitan para el ejercicio de la profesión, en tanto constituyen antecedentes absolutamente incompatibles con los recaudos que el artículo 1°, inciso d), de la Ley Orgánica Notarial establece para el ejercicio del notariado; por ello, corresponde revocar las atribuciones que le fueron conferidas. Que en virtud de todo lo relacionado, procede destituir a la Escribana María Laura PACE, de la titularidad del Registro Notarial N° 72 de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que finalmente, resta señalar que deberá estarse al procedimiento establecido en la Sección II de la Ley N° 4183, a efectos de la cobertura de la vacancia del Registro de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 28/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 410/2023 y en uso de atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESTITÚYESE a la Escribana María Laura PACE, D.N.I. N° 14.051.994, de la titularidad del Registro Notarial N° 72 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, en virtud de los fundamentos expuestos en este acto administrativo.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que, a efectos de la cobertura de la vacancia del Registro de que se trata, deberá estarse al procedimiento establecido en la Sección II de la Ley N.º4183.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 613

Córdoba, 5 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "V" N° 6 /2023 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Ramiro VILLA ROMERO, Titular del Registro Notarial N° 439, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación de la Notaria María Betina CHARRAS, Matrícula Profesional N° 2954, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Ramiro VILLA ROMERO fue designado titular del Registro Notarial N° 439 con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 39 del 7 de febrero de 2012, prestando Juramento de Ley el día 23 de febrero de ese mismo año, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha y no registra antecedentes desfavorables en su contra. Asimismo, se señala que la Escribana María Betina CHARRAS no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la

petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 89/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 454/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana María Betina CHARRAS, D.N.I. N° 27.468.026, Matrícula Profesional N° 2954, como Adscripta al Registro Notarial N° 439 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 614

Córdoba, 5 de mayo de 2023

VISTO: el Expediente Letra "B" N° 36/2022 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Marcelo Miguel BERTOTTI, Titular del Registro Notarial N° 664, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación del Notario Marcelo David MARGHERIT, Matrícula Profesional N° 2780, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Marcelo Miguel BERTOTTI, fue designado titular del Registro Notarial N° 664 con asiento en la ciudad de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1664 del 20 de octubre de 2003 prestando Juramento de Ley el día 17 de noviembre de ese mismo año, continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha y no registra antecedentes desfavorables en su contra. Asimismo, se señala que el Escribano Marcelo David MARGHERIT no es titular ni Adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la

petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 75/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 451/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Marcelo David MARGHERIT, D.N.I. N° 37.523.461, Matrícula Profesional N° 2780, como Adscripto al Registro Notarial N° 664 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR****Resolución N° 162**

Córdoba, 09 de mayo de 2023

VISTO: La Resolución N° 158/23 de esta Dirección General donde se declara la necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores, Vicedirectores y Regentes de Nivel Superior y cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales e Institutos Superior con carácter titular, todos dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que en el anexo III- VACANTES DE REGENTES DE NIVEL SUPERIOR se ha deslizado involuntariamente un error que debe ser subsanado;
Que en el anexo IV- VACANTES DE VICEDIRECTORES DE NIVEL

SECUNDARIO se ha deslizado involuntariamente un error que debe ser subsanado;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RESUELVE**

Art.1°.- RECTIFICAR el Anexo III y IV de la Resolución N° 158/23 de esta Dirección General.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LILIANA ABRATE, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
ESPECIAL Y HOSPITALARIA****Resolución N° 7**

Córdoba, 09 de mayo de 2023

VISTO: La Resolución N° 005/2023, mediante la cual se declara "ad referendum" del Ministerio de Educación la vacancia de cargos directivos que se convocan a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria;

Y CONSIDERANDO:

Que se omitió en la mencionada resolución a la Escuela Especial "Julían Carballo" de la localidad de la Carlota, y la Escuela Especial "Clotilde María Sabattini" de la localidad de Villa María, las cuales se detallan en el ANEXO I que forma parte de esta Resolución

Que, debido a esto, se modifica la cantidad de cargos vacantes y llamados a concurso, y

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad jurídica que los hace idóneos, la suscripta estima pertinente realizar las correcciones necesarias;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA
RESUELVE:**

Art.1°. MODIFICAR PARCIALMENTE los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 005/2023 de esta Dirección General, en lo que respecta a la cantidad de cargos directivos declarados vacantes y llamados a concursar: donde dice: "...Treinta y dos (32) cargos de Director..."; debe decir: "...Treinta y cuatro (34) cargos de Director..."; conforme con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. Los datos de los cargos se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art.2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

FDO.: ALICIA BEATRIZ BONETTO DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA-
TECNOLÓGICA****Resolución N° 1**

Córdoba, 6 de marzo de 2023

VISTO: El expediente N° 0279-012727/2023 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de diseño y ejecución de acciones de Comunicación Digital de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibieron cuatro (4) ofertas por parte de un (1) único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor "ZUBAN, CORDOBA Y ASOCIADOS S.R.L." CUIT 30-71546889-8, se le cursó Cédula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se le emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el proveedor "ZUBAN, CORDOBA Y ASOCIADOS S.R.L." CUIT 30-71546889-8, ha incorporado en tiempo y forma la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende de la evaluación de oferta incorporada, la efectuada por el proveedor "ZUBAN, CORDOBA Y ASOCIADOS S.R.L." CUIT 3071546889-8, por un importe total de pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil (\$ 2.555.000,00), es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2023/000004 a efectos de atender la erogación de autos.

Que se ha incorporado Orden de Compra N° 2023/000006 debidamente autorizada, dando cuenta de la existencia de crédito presupuestario para la contratación propiciada.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8 y 11 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 42 de la Ley N° 10.852, y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales de este Ministerio al N° 11/2023.

**EL SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA
DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE**

Artículo 1° ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2023/000001, destinada a la contratación del servicio de diseño y ejecución de acciones de Comunicación Digital de la Ciencia y la Tecnología de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, a favor del proveedor "ZUBAN, CORDOBA Y SOCIADOS S.R.L." CUIT 3071546889-8, por un importe total de pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil (\$ 2.555.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Propuesta integral de Trabajo" los que como Anexo I y II, compuestos de dos (2) y cuatro (4) documentos digitales útiles, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil (\$ 2.555.000,00) al Programa 313-000; Partida 3.05.99.00, Descripción: "Otros servicios técnicos profesionales y de terceros N. C." del P.V. conforme se indica en la orden de compra N° 2023/000006.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GABRIEL RAYA TONETTI, SECRETARIO DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ERSEP****Resolución General N° 37**

Córdoba, 26 de abril de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069733/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita

incrementar en un 63% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con

excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 09 de Marzo de 2023 b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 96/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 31/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 80/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá

convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 63% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 96/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 31/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 80/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el período en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución."

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Se referencia el Informe Técnico Conjunto N° 235/2022 obrante en el expediente N° 0521-065348/2022/R9, en el cual se validaron las inversiones vigentes hasta el 31/05/2023.

Dicho Plan de inversiones comprometidas por Cargo Tarifario se aprobaron según Resolución ERSeP N° 80/2022 y se listan en la TABLA N° 3. (...)

El valor del Cargo Tarifario vigente por usuario es de \$24,00 + IVA durante el período comprendido desde 01 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023 inclusive según consta en RG N° 80/2023.

Atento a lo expuesto, a la documentación presentada por la prestadora y a fines de acompañar la actualización del nuevo valor tarifario, esta Área Técnica realiza lo propio con lo relacionado al Cargo Tarifario por Amortización e Inversiones. (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) En la TABLA N°5 se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de la documentación remitida por la Entidad Prestadora en cuanto a rendiciones del CT vigente.

Se consideró la rendición de la factura de compra del Ítem N°1 (Bomba sumergible) por parte de la prestadora, según Nota SUAC N° 116795605972222 y se procede a la actualización del Ítem N°2 (Adquisición de materiales para recambio de redes) según análisis de presupuestos informados por la cooperativa (multinota N°0333401111532) y precio Dólar Oficial del BCRA al día 14/04/2023 de USD= 220,75."

Que continúa la Sección Técnica en su informe analizando: "(...) • Este Plan de Inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua Y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales del sistema, obteniéndose un presupuesto estimado en \$ 1.172.300,27 sin IVA (pesos un millón ciento setenta y dos mil trescientos con veinte y siete centavos) que se resume en el listado de inversiones prioritarias Anexo II.

- Los ítems solicitados son de carácter prioritario desde el punto de vista técnico, por lo que se sugiere se incluyan para su ejecución por Cargo Tarifario en la presente revisión.
- Del balance ingresos-egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador invirtió un monto de \$ 228.098,00 sin IVA. extra al valor presupuestado por Cargo Tarifario según la Resolución N° 80/2022. Por lo expuesto anteriormente, teniendo en cuenta el ítem remanente (materiales para recambio de redes) y el nuevo ítem solicitado (modelación hidráulica), se deduce que la recaudación por obras será de \$ 1.400.398,27 + IVA, resultando un valor por usuario de \$44,00 + IVA durante el periodo comprendido desde 1° de mayo 2023 al 30 de abril de 2025 inclusive."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 6.1. En base al presente Informe Conjunto, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 40,46%, sobre las tarifas vigentes, a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

6.2. De acuerdo con la evaluación realizada de los ítems de inversión propuestos por el prestador, se expone el Listado de Inversiones actualizadas como ANEXO II del presente.

6.3. El monto para recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para las obras listadas en ANEXO II, se ha calculado por un valor de \$44,00 / usuario / mes +IVA durante un período de 24 (veinticuatro) meses comprendido desde el 01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

6.4. Respecto al análisis y diagnóstico del sistema de agua potable propiamente dicho, el Área Técnica de esta Gerencia de Agua y Saneamiento recomienda a la prestadora, orientar las próximas inversiones que solicite, a la colocación de los macromedidores faltantes que han sido observados oportunamente a través de las distintas inspecciones realizadas por este ERSeP"

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069733/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la cual solicita incrementar en un 63% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 09 de Marzo de 2023 b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 96/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 31/2023; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 80/2022 de fecha 27 de Septiembre de 2022; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)"-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 63% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 96/2023 y Área de Costos y Tarifas N° 31/2023: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde junio a diciembre de 2022, establecido en función del cuadro tarifario vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 80/2022, la cual consideró la variación de costos para el período diciembre de 2021 a junio de 2022."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el tope de incremento para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%.

Así es que se sugiere aplicar un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada que asciende al 40,46 % sobre los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones y sugerencias técnicas efectuadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulatorio de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario. Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos,

priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gesti3n, calidad de servicio y "facturaci3n" de la prestadora sean coherentes con una realidad m1s que dura y marque con responsabilidad una proyecci3n posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideraci3n del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentaci3n promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 63% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y econ3mica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicaci3n en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir a partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 158/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR un incremento del 40,46% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisi3n Aguas Potables, Obras y Servicios P1blicos 31 de Marzo Limitada, el que empezará a regir a partir de la fecha de su publicaci3n en el Boletín Oficial en los t3rminos propuestos en el Informe T3cnico Conjunto N° 96/2023 y 31/2023 de la Secci3n T3cnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicaci3n el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I

Artículo 2°: AUTORIZAR a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisi3n Aguas Potables, Obras y Servicios P1blicos 31 de Marzo Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortizaci3n e Inversiones conforme al listado de la Secci3n T3cnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecuci3n de las obras prioritizadas.

Artículo 3°: INSTRUIR a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resoluci3n General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resoluci3n General N° 38

C3rdoba, 26 de abril de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069036/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentaci3n promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuesti3n planteada. En efecto, el artícuo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulaci3n de todos los servicios p1blicos que se presten en el territorio provincial, con excepci3n de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Que por su parte, el artícuo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)."; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansi3n de los servicios y de los de inversi3n, operaci3n y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios P1blicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentaci3n de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentaci3n contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artícuo 2 –Ámbito de Aplicaci3n- establece: "Se define como ámbito de aplicaci3n a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artícuo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestaci3n de los Servicios P1blicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicaci3n definido en el Artícuo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgaci3n de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello

que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 13 de Diciembre de 2022 y 03 de Marzo de 2023, b) Técnico Conjunto N° 100/2023 y 51/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 79/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 y Resolución General ERSeP N° 118/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero del 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 1 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47%.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario, y considera que: “(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. (...)”

De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance promedio del 41% considerando el valor total de rendición (\$7.745.782,67) sobre el de monto total presupuestado (\$18.673.901,47). Cabe mencionar en este punto que el plazo para la completa ejecución de las inversiones comprometidas es de 12 meses, llevando transcurridos seis (6) meses al momento del análisis, con periodo de estudio comprendido entre enero de 2022 a junio de 2022. (...)”

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: “(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. La siguiente tabla resume lo observado (...)”

De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance financiero del 98,41% en el servicio de Agua, considerando el valor total de rendición (\$8.829.841,67) sobre el de monto total presupuestado (\$8.972.505,88).

En cuanto a la obra del servicio de Cloaca, presenta un avance físico del 100% del Ítem 2 que comprende la Ejecución de 8 cuadras de Red Cloacal. Este Ítem registró un avance financiero del 72,91%, considerando el valor total de la rendición (\$4.281.831,22) sobre el monto total presupuestado (\$5.872.962,92). A su vez, este avance representa un 9,09% de avance financiero del cargo por amortización e inversión destinado al servicio de Cloacas. (...)”

En resumen, se han invertido un total de \$13.111.672,89+ IVA de \$56.087.685,06+ IVA. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión N°3 “ADQUISICION BOMBA PARA ESTACIÓN BOMBEO CALLE FALCATTO” e ítem de inversión N°7 “ADQUISICIÓN ACCESORIOS PARA BOMBA EN ESTACIÓN DE BOMBEO CALLE FALCATTO”. La Cooperativa aún no realizó estas inversiones aprobado en RG 22/2021. Esta inversión NO registra avance físico (...)”

Que en relación a la propuesta de inversiones realizada por la prestadora sostiene: “(...) Siendo el valor presupuestado por la concesionaria excesivo, esta Sección Técnica utiliza en la determinación del valor del ítem, el costo de Cargo Especial por “Instalación de medidor con caja (Vereda de tierra) y sin válvula de aire” con un valor unitario de \$28.492,397.

- Ítem 1: “Adquisición de 500 micromedidores mecánicos”. Esta inversión contempla la adquisición de medidores mecánicos a fines de acompañar el proceso de migración hacia el Régimen Medido. (...)”

Estas inversiones fueron actualizadas a través del valor del ICC Córdoba, considerando los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2022, obteniéndose un valor de actualización de $f=1,13$.

- Ítem 3: “Adquisición Bomba y sus accesorios para Estación Bombeo calle Falcatto”: Electro Bomba sumergible marca Flygt, 5,9 KW NP 3127-160 MT 437 y el conjunto de accesorios para la instalación de la misma. (...)”

Que en relación al cargo tarifario del servicio de agua y cloacas expresa “(...) • El plan de inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$14.246.198,50 sin I.V.A. (pesos catorce millones, doscientos cuarenta y seis mil, ciento noventa y ocho con cincuenta centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, comple-

tando la rendición bimestral requerida.

- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario de la Resolución General N°22-2021, resulta que el prestador ha invertido \$1.138.351,87 sin IVA más que lo recaudado en ese periodo, por lo que dicho se debe recuperar. Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$15.384.550,37 + IVA, resultando un valor por usuario de \$49,08 +IVA en un periodo de 20 meses. (...)
- El plan de inversiones para Cloaca analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$46.483.937,49 sin I.V.A. (pesos cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete con cuarenta y nueve centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario de la Resolución General N°118/2022, resulta que el prestador ha invertido \$4.065.294,22 sin IVA menos que lo recaudado. Por lo expuesto anteriormente, de los saldos totales se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 42.418.6433,27+ IVA, resultando un valor por usuario de \$163,82 +IVA para un periodo de 20 meses (...)-

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el incremento estipulado en dicha resolución para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%, de acuerdo a la evolución del índice.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO a DICIEMBRE de 2022 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, contemplado por la mencionada Resolución (...)-

Que el Área de Costos y Tarifas analiza la solicitud de la prestadora en relación a la modificación de los valores de los escalones de consumo y expresa "(...) debe resaltarse que el cuadro tarifario que se generó en el proceso de migración y adecuación a la Estructura Tarifaria Única (RG ERSeP N° 14/2016) está en permanente evolución dado que, por un lado, se está abandonando el sistema catastral y, por otro lado, se está incrementando la cobertura de micromedición, por lo que cada revisión proporciona nuevos datos de facturación y consumos que permiten mejorar la definición del cuadro tarifario. (...) debe aclararse que la facturación en las escalas más bajas de consumo, es decir de 0 a 30 m3, en ningún caso es inferior al costo del agua en bloque, porque existe el cargo fijo en la operatoria minorista y no así en la operatoria mayorista. Asimismo, el costo del agua en bloque remunera tanto la producción como el transporte en 750 km de extensión de acueductos, y siendo que la localidad de Bell Ville está abastecida en forma directa desde la planta potabilizadora emplazada en dicha ciudad, no hay un componente de transporte que asignar, por lo tanto, el precio de transferencia del agua en bloque debe contemplar el componente de producción y el de transporte, siendo este un valor menor. (...)

En definitiva, el valor obtenido es menor a los cargos variables en los tres primeros escalones de la tarifa del servicio minorista, sin perjuicio de

que también se cobra un cargo fijo, con lo cual queda aclarada la postura respecto al planteo de la prestadora en relación a los cargos variables.

Por último y sin perjuicio de los argumentos señalados, se considera pertinente realizar una equiparación de los cargos variables en todos los zonales, resultando solamente diferenciados por el cargo fijo, a efectos de que la señal de precio por consumo sea igual cualquiera sea el zonal para propender a la racionalización del consumo. (...)"

Que en relación a la migración a la estructura tarifaria única, se expresa "(...) En línea con lo requerido por la prestadora, se considera razonable culminar el proceso de migración tarifaria de los zonales 1 y 4, debido a que las dispersiones de valores facturados se encuentran muy próximos al promedio. Asimismo, los valores promedio de facturación, se condicen con los valores definidos en la Estructura Tarifaria Única para la categoría No Medida (...)"

Que luego de todo lo expuesto, las áreas intervinientes culminan su Informe concluyendo: "10.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Trabajo SUDESTE LTDA. – Prestación Minorista, que asciende a 40,46% para los servicios de agua y saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente.

10.2. Los nuevos usuarios correspondientes a las categorías doméstico, terrenos no edificados, comerciales y de servicios, industriales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los nuevos usuarios de las categorías plurifamiliar, continúan bajo el Régimen Tarifario precedente hasta tanto se complete la migración tarifaria y la instalación de medidores a dichos suministros.

10.3. Los usuarios preexistentes, se facturarán a los nuevos valores conforme el ANEXO II de la presente, debiendo los usuarios que poseen medidor instalado a la fecha de aprobación, ser facturados conforme al ANEXO I.

10.4. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N°118/2022, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III del presente, a ejecutarse en un plazo de 20 meses.

10.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 49,08 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Agua Potable, por un plazo de 20 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 163,82 \$/Usuario/mes + IVA para el servicio de Cloacas, por un plazo de 20 meses, vigente desde su fecha de publicación.

10.7. En base al estudio presentado, es sugerencia se incorporen en próximas liquidaciones de servicios los conceptos referidos a categoría E.4 Cargos Especiales de conexión de desagües cloacales y adecuación y cegado de sistemas de tratamiento individuales contemplados en Anexo I."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24 en el Expediente N° 0521-061407/2019, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y

en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069036/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. A su vez, propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 13 de Diciembre de 2022 y 03 de Marzo de 2023, b) Técnico Conjunto N° 100/2023 y 51/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 79/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 y Resolución General ERSeP N° 118/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 187/2023 del 16 de Febrero del 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de Marzo de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba (...)"

Que en las presentes actuaciones, al orden 1 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 47%.-

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analizó el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario, y considera que: "(...) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. (...)

De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance promedio del 41% considerando el valor total de rendición (\$7.745.782,67) sobre el de monto total presupuestado (\$18.673.901,47). Cabe mencionar en este punto que el plazo para la completa ejecución de las inversiones comprometidas es de 12 meses, llevando transcurridos seis (6) meses al momento del análisis, con periodo de estudio comprendido entre enero de 2022 a junio de 2022. (...)"

Que en relación a la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza el estado de las obras comprometidas en el cargo tarifario en conformidad a lo especificado en la R.G. Ersep N°4/2019, principalmente a la Presentación de pliegos de especificaciones particulares y técnicas con planos generales y de detalle, computo de materiales y precios de cada ítem para su análisis. (...)

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se considera lo estipulado por la Resolución ERSeP 187/2023, aplicando el incremento estipulado en dicha resolución para el periodo en cuestión, el cual se traslada a los valores del cuadro tarifario alcanzando un valor del 40,46%, de acuerdo a la evolución del índice.

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, dicho ajuste es imposible de acompañar en un tiempo de crisis económica y social extraordinaria, donde además de cuestionar el valor del ajuste que plantea un incremento importante, este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), actúa con una doble vara y no vela de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio

y el usuario.

Por un lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 40,46%, será siempre un nuevo tarifazo de fuerte impacto para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria pero también económica que planteó la pandemia por Covid 19-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieron

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un 47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. Asimismo propone un nuevo listado de obras para el Cargo Tarifario.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 20,23% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 20,23% a partir de partir del 01/06/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 157/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 40,46 % para el servicio de Agua Potable y servicio de desagües cloacales sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria minorista que

empezará a regir a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Técnico Conjunto N° 100/2023 y 51/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la prestataria que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías doméstico, terrenos no edificados, comerciales y de servicios, industriales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO I a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los nuevos usuarios de las categorías plurifamiliar, continúan bajo el Régimen Tarifario precedente hasta tanto se complete la migración tarifaria y la instalación de medidores a dichos suministros.-

Artículo 3°: DISPÓNGASE la culminación del proceso de migración tarifaria de los zonales 1 y 4, con excepción de la categoría plurifamiliares, según Informe Técnico Conjunto N° 100/2023 y 51/2023 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas.-

Artículo 4°: ORDENASE a la Cooperativa que los usuarios preexistentes se facturarán conforme al Anexo II de la presente, debiendo los usuarios que poseen medidor instalado a la fecha de aprobación, ser facturados conforme al Anexo I.

Artículo 5°: AUTORIZASE a la prestadora de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada Prestación Minorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 6°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 7°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

Resolución N° 15

Córdoba, 9 de mayo de 2023.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 25 DE JUNIO DE 2023 – CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (Expte. N° 11779560), con motivo de la convocatoria del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba efectuada por decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, para elegir autoridades en los comicios del día 25 de junio de 2023.

Y CONSIDERANDO:

I. Que por resolución número tres, del veintitrés de marzo del corriente año, en cumplimiento de la disposición del artículo 200 de la Ley 9571, el Tribunal, a los fines de informar a los partidos y alianzas de partidos que participen en la contienda electoral, fijó provisoriamente el importe del Fondo Permanente para el Financiamiento de Campañas, en la suma de pesos setecientos treinta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, con setenta y cinco centavos (\$ 736.243.558,75), toman-

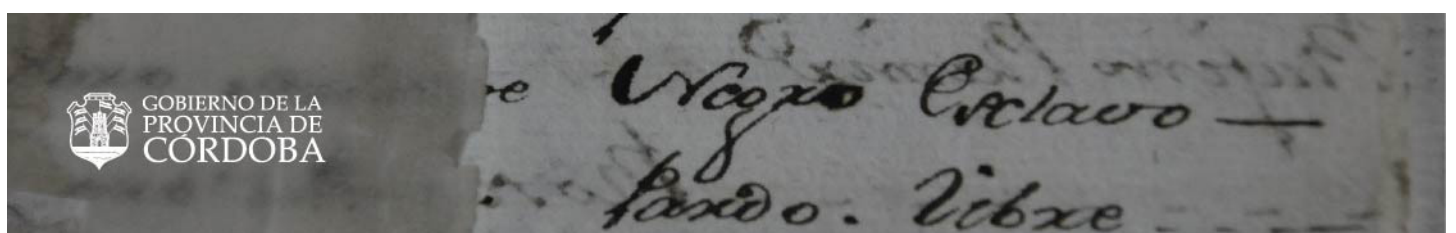
do en cuenta a ese momento los datos objetivos con los que se contaban, relacionados con el monto del salario mínimo vital y móvil y el número de electores habilitados.

II. A los fines de la última variable que da cuenta el acápite anterior, para fijar el monto, se tuvo en cuenta el número de electores habilitados conforme el padrón provisorio, remitido por la Secretaría Electoral del Juzgado Federal N° 2 de Córdoba con competencia electoral, a la fecha de corte.

III. Que obrando a la fecha el padrón definitivo de electores habilitados, tanto nacionales como extranjeros, es necesario fijar el monto definitivo relacionado con el Fondo Permanente para el financiamiento de Campañas Electorales (art. 188 Ley 9571).

IV. En ese sentido, el padrón definitivo provisto por la Justicia Federal con competencia electoral, da cuenta de la cantidad de tres millones cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete (3.048.677) de electores nacionales habilitados. A su vez, el de electores extranjeros, confeccionado por este Tribunal, da cuenta de mil quinientos treinta y cinco (1.535), lo que arroja un total de tres millones cincuenta mil doscientos doce (3.050.212) electores habilitados, entre nacionales y extranjeros, para el ejercicio del sufragio.

V. Efectuados los cálculos pertinentes, de conformidad al artículo 188



de la ley 9571, el monto definitivo para el Fondo Permanente para el Financiamiento de Campañas Electorales, conforme el salario mínimo vital y móvil al momento de la fecha de elección (\$ 87.987) (cfr. Resolución N° 5/2023 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil), asciende a la suma de pesos novecientos treinta y nueve millones trescientos veintiséis mil quinientos once con treinta y cinco centavos (\$ 939.326.511,35).

Por ello y lo dispuesto por los artículos 188 y 200 de la ley 9571 y sus modificatorias, el Tribunal;

RESUELVE:**Resolución N° 16**

Córdoba, 9 de mayo de 2023

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 25 DE JUNIO DE 2023 – CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES" (Expte. N° 11779560), con motivo de la convocatoria del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba efectuada por decreto N° 320 de fecha 20 de marzo de 2023, para elegir autoridades en los comicios del día 25 de junio de 2023.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 206 Ley 9571, modificado por la Ley 10.536 establece que "los partidos, alianzas o confederaciones políticas que participen de la compulsa electoral, no pueden superar, individualmente y para gastos electorales, la suma equivalente al siete por mil (7/100) del Salario Mínimo, Vital y Móvil por elector habilitado a votar en la elección. Quedan comprendidos en dichos gastos electorales los siguientes: 1) Alquiler de locales y otros espacios físicos admitidos para la celebración de actos de la campaña electoral; 2) Remuneraciones del personal y honorarios de profesionales o contratistas que prestan servicios para las candidaturas y actividades de campaña; 3) Gastos de transporte y desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos, alianzas o confederaciones políticas que propician candidaturas y del personal afectado a tales servicios; 4) Correspondencia, franqueo y servicios telegráficos, telefónicos, de conexiones a internet y otros que utilizan la red nacional o internacional de comunicaciones o cualquiera de sus sistemas y servicios; 5) Propaganda y publicidad dirigida a promover el voto de los candidatos, cualquiera sea la forma y medio que se utilice, sin perjuicio de la prohibición establecida en el artículo 216 de esta Ley, y 6) Todo otro gasto necesario para la organización y funcionamiento de la campaña electoral".

II. Que habiéndose constituido los padrones definitivos de electores, tanto nacionales como extranjeros, los mismos totalizan la cantidad de tres

millones cincuenta mil doscientos doce (3.050.212) electores habilitados, discriminados de la siguiente manera: tres millones cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete (3.048.677) nacionales y mil quinientos treinta y cinco (1.535) extranjeros, habilitados para el ejercicio del sufragio.

Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Fuero Electoral.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMURY LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES, SECRETARIO. TEP.

millones cincuenta mil doscientos doce (3.050.212) electores habilitados, discriminados de la siguiente manera: tres millones cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete (3.048.677) nacionales y mil quinientos treinta y cinco (1.535) extranjeros, habilitados para el ejercicio del sufragio.

III. Que a estos fines corresponde aplicar la variable del salario mínimo vital y móvil vigente a la fecha de elección, el que asciende a la suma de pesos ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete (\$ 87.987 - Resolución 5/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil). Efectuados los cálculos pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 206 mencionado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 207 de la ley 9571, corresponde informar a los partidos políticos y alianzas de partidos que participan en la contienda electoral, que el límite de gastos electorales que pueden realizar asciende a la suma de pesos mil ochocientos setenta y ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil veintidós con setenta centavos (\$ 1.878.653.022,70).

Por lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas por el Tribunal;

RESUELVE:

Informar a los partidos políticos y alianzas de partidos que intervienen en la contienda electoral que el límite de gastos electorales para los comicios del día veinticinco de junio del corriente año, asciende a la suma de pesos mil ochocientos setenta y ocho millones seiscientos cincuenta y tres mil veintidós con setenta centavos (\$ 1.878.653.022,70).

Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Fuero Electoral.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, PRESIDENTA. JORGE J. ALBERTO NAMURY LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. ERNESTO TORRES, SECRETARIO. TEP.